

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de abril de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan:

Servicio entre Juñent y Seo de Urgel, provincia de Lérida (expediente número 2.518), a don Fructuoso Riu Mitjana, por cesión de derechos a su favor del peticionario «Reunión de Industrias Lácteas, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Juñent y Seo de Urgel, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Castellas, Villarrubia, Biscardo, Rubio, Guils del Canto, Canturri, Casovall, Pallerols, Avellanet y Parroquia de Orto con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Seo de Urgel y Adrall y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición entre Juñent y Seo de Urgel y otra expedición entre Seo de Urgel y Juñent.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para diez plazas cada uno y clasificación única, y capacidad mínima de carga de 1.000 kilogramos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,291 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0436 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Mercancías: 0,95 pesetas por tonelada-kilómetro.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—3.065-A.

Servicio entre Madrid y Valdequereda, provincias de Madrid y Avila (exp. núm. 4.122), a don León Alvarez Carrillo, por cesión de los derechos del peticionario don Fernando Campos Iglesias, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Valdequereda, de 106 kilómetros de longitud, pasará por El Plantío, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Navalagamella, Fresnedilla, Robledo de Chavela, El Queixigal, Cebreros y Hoyo de Pinares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Madrid y Navalagamella y viceversa y de entre Cebreros y Hoyo de Pinares y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de Madrid a Valdequereda y otra expedición de Valdequereda a Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 32 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Pesetas 0,65 por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.066-A.

Servicio entre Portol y Palma de Mallorca provincia de Baleares (exp. núm. 4.862) a don Miguel Cañellas Serra, por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios doña María Garau Cañellas y doña María Ramis Garau, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Portol y Palma de Mallorca, de doce kilómetros de longitud, pasará por La Cabaneta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Palma de Mallorca para el kilómetro nueve de la carretera de Palma de Mallorca al puerto de Alcudia, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones de Portol a Palma de Mallorca y otras cuatro expediciones de Palma de Mallorca a Portol.

Los sábados se realizará una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 28, 27 y 38 plazas para viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,291 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0436 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca (Explotación del FF. CC. por el Estado) el canon de coincidencia que le corresponda.—3.067-A.

Servicio entre Sierra de Yeguas y Campillos, provincia de Málaga (exp. núm. 5.192), a don Alonso Lucas Ortiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sierra de Yeguas y Campillos, de nueve kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición entre Sierra de Yeguas y Campillos y otra expedición entre Campillos y Sierra de Yeguas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 16 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,582 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0873 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 30 de mayo de 1964.—P. D., José de Castro Gil.—3.068-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Enlace de la carretera N-II, de Madrid a Barcelona, con los accesos al aeropuerto de Barajas y a Madrid por O'Donnell», término municipal de Madrid

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52-2.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los titulares de derechos respecto de la finca que a continuación se indica, afectada por las obras de «Enlace de la carretera N-II, de Madrid a Barcelona, con los accesos al aeropuerto de Barajas y a Madrid por O'Donnell», término

municipal de Madrid, incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social y para el cuatrienio 1964-67, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1963, que el día 13 de julio próximo, a las nueve horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dicha finca objeto de la expropiación forzosa que motivan las obras de referencia, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley y acudir a la plaza de Eisenhower, de esta capital, en el día y hora expresados, provistos de los documentos que acrediten su derecho y el propietario del último recibo de la contribución y certificación catastral.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.028-E.

Relación que se cita

Número 3. Nombre del propietario y domicilio: «Martini y Rossi, S. A.», Ponzano, número 37, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 8.197 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Solar. Fecha del levantamiento del acta: 13 de julio, a las nueve horas.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación del aprovechamiento hidráulico que se cita, afectado por la obra salto de Llesp.

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 9 de julio próximo, a las once horas, empiecen las operaciones de levantamiento del acta previa a la ocupación del aprovechamiento hidráulico que figura en la adjunta relación (la necesidad de su ocupación fué declarada), comprendido en el expediente de expropiación forzosa (molino) del Salto de Llesp.

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Barruera (Lérida), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirá un representante de la Administración Pública; el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue; una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación, con su Perito, y el propietario y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 12 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 4.597-C.

Relación que se cita

Unico. Nombre del molino: Molino de Barruera. Propietario: Don Salvador Comet Fontanet. Término municipal: Barruera.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de los aprovechamientos hidráulicos que se citan, afectados por la obra salto de Puentemontañana (contraembalse de Escales).

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 10 de julio próximo, a las once horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de los aprovechamientos hidráulicos que figuran en la adjunta relación (la necesidad de su ocupación fué declarada), comprendidos en el expediente de expropiación forzosa (molinos) del Salto de Puentemontañana (contraembalse de Escales).

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento, en cuyo término se halla el aprovechamiento, desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirán un representante de la Administración Pública; el señor Alcalde de la localidad respectiva o el Concejal en quien delegue; una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación, con su Perito, y los propietarios y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

El acta previa a la ocupación del aprovechamiento número 2 de la relación se levantará a las cinco de la tarde del día 10 y la previa a la ocupación del aprovechamiento número 3 el día 11, a las once horas.

Zaragoza, 13 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 4.596-C.

Relación que se cita

- Núm. 1. Nombre del molino: Molino Puentemontañana. Propietario: Prior Socios S. I. Término municipal Puentemontañana (Huesca).
- Núm. 2. Nombre del molino: «La Constanza, S. A.». Propietario: Representante don José Pascual Farré. Término municipal: Arén (Huesca).
- Núm. 3. Nombre del molino: Molino Viejo de Arén. Propietario: Sociedad Molino Viejo de Arén. Término municipal: Arén (Huesca).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Rivera Bernard, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Rivera Bernard, S. A.», y su personal en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad de Teruel; y

Resultando que por la Organización Sindical se eleva a este Centro directivo el texto acordado por la Comisión deliberante del Convenio, en reunión del 28 de enero del año en curso, informándose lo consideran ajustado a las disposiciones vigentes, así como que en su texto se hace constar que el mismo no puede determinar un alza en los precios;

Resultando que se han emitido informes favorables al mismo por la Dirección General de Previsión y Secretaría General Técnica de este Departamento;

Resultando que el Convenio de que se trata establece condiciones más favorables para los trabajadores de la Empresa que los que para aquéllos fija la Reglamentación de Trabajo de 9 de febrero de 1960 por la que se rige, fijando unos efectos económicos desde el 1 de junio de 1963;

Resultando que este Convenio Colectivo tiene su ámbito de aplicación a las provincias de Teruel y Zaragoza;

Considerando que compete a esta Dirección General el resolver sobre lo acordado por la Comisión deliberante y que la unanimidad en lo estipulado y la afirmación de que las mejoras económicas no queden supeditadas ni producirán aumento en las tarifas eléctricas, justificándose con estos hechos la aprobación de dicho texto, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que la entrada en vigor, efectos retroactivos de su parte económica y periodo de vigencia están contenidos en el texto de que se trata, cumpliéndose lo que el citado Reglamento dispone;

Vistos los preceptos legales de aplicación al caso.

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa «Rivera Bernard, S. A.», y su personal en fecha 28 de enero de 1964.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez firme, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero. Que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno por vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento citado y Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Víctor Fernández.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «RIVERA BERNARD, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo se refiere a los trabajadores de la Empresa «Rivera Bernard, S. A.», domiciliada en Albalate del Arzobispo, que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Electricidad, como pequeña Empresa, con distribución de energía eléctrica en diversos pueblos de las provincias de Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de julio de 1963.

Su duración se extenderá a un año a partir del día 1 del mes siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral. Se